

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2020-00326-00

1 Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 671 del código de comercio, el Juzgado

Resuelve:

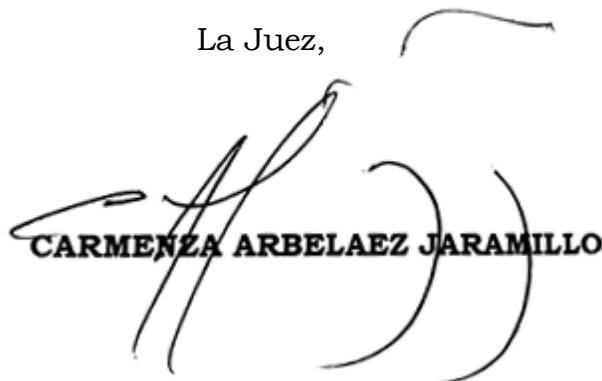
1. Librar mandamiento de pago en contra de DARWIN FERNEY ACOSTA ACOSTA y a favor de JHON JAIRO JARAMILLO por las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por el pagaré LC21111339859
 - 1.1. \$50.000.000 por concepto del capital.
 - 1.2. Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 1.1, desde el 09 de noviembre del 2018 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legalmente permitida.

En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.

2. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
3. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Reconocer a GONZALO BUITRAGO BELTRAN como endosatario en procuración de JHON JAIRO JARAMILLO.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __058__ de hoy __28/10/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00326-00

En atención a la solicitud de decreto de medida cautelar de la parte demandante se procede a dar aplicación a lo regulado por el artículo 590 y ss del C.G.P. por lo cual se,

RESUELVE:

1.- DECRETAR e el embargo, retención y posterior secuestro de los siguientes vehículos:

- a. Vehículo de placas TGU-675
- b. Vehículo de placas IGZ-061

Por lo anterior se ordena oficiar a la secretaría de tránsito de la ciudad de Ibagué.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __058__ de hoy __28/10/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2020-00327-00

1.- Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- No se identifica claramente la dirección de notificación de la parte demandada.

- La autorización de terceros no indica es sustento jurídico y no identifica las condiciones que los artículos 123 del C.G.P. y art 26 y 27 del decreto 196 de 1971.

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por el artículo 82 No. 4 y 89 del C.G.P., El Despacho,

R E S U E L V E

1º.- INADMITESE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

RECONOCER a CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de BANCO GNB SUDAMERIS S.A en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __058__ de hoy __28/10/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Rad. 2019-00180-00

1.- En atención a la solicitud remitida por el Juzgado 7 civil municipal se ordena la remisión de las copias auténticas requeridas.

Por otro lado, se ordena remitir u poner a disposición de dicha autoridad judicial los títulos ejecutivos existentes dentro del presente proceso a nombre de PAOLA ANDREA NIETO FIGUEROA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __058__ de hoy __28/10/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2017-00170-01

1.- En atención al repunte de casos de COVID-19 y con el fin de evitar la propagación del virus a los usuarios, abogados y servidores judiciales se cambia la fecha de realización de diligencia de secuestro para el próximo 12 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, se fija como nueva fecha para la realización de la diligencia señalada el 21 de enero de 2021 a las 09:00 am.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __058__ de hoy __28/10/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2018-00460-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición elevado por la apoderada de la parte demandante en contra de la decisión del 23 de julio de 2020.

ANTECEDENTES:

Mediante auto del 23 de julio de 2020 se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por el señor CARLOS JULIO PANCHE RUSINQUE en contra del mandamiento de pago.

Inconforme con la decisión la parte demandante alegó la improcedencia del traslado ordenado pues las excepciones de mérito fueron presentadas de forma personal sin intermediación de apoderado, lo que es improcedente al estar frente a un proceso de menor cuantía.

CONSIDERACIONES:

Sin mayor argumentación se encuentra que los argumentos elevados por la parte demandante tienen cabida pues a la luz del artículo 73 del C.G.P. que establece: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*.

Y dentro del presente asunto la ley no contempla excepción a la necesidad de actuar a través de apoderado judicial por lo que dejará sin efectos el auto calendado el 23 de julio de 2020 y se tendrá por no contestada la demanda por parte de CARLOS JULIO PANCHE RUSINQUE.

Finalmente se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO REVOCAR el auto calentada do el 23 de julio de 2020, por lo indicado en esta decisión.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte del demandado CARLOS JULIO PACHE RUSINQUE.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de MARCO MATHEUS SAAVEDRA RANGEL., y en contra de CARLOS JULIO PACHE RUSINQUE y LUZ NELCY ESPINOSA TORRES, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del cuatro (04) de octubre de 2018. Fl.18 Cdo. 1.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes que se llegue a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto se cancele el crédito.

QUINTO: LIQUIDAR el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense; al liquidarse estas, inclúyase la suma de \$600.000, como agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _058 de hoy _28/10/2020_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2015-00484-00

Por ser procedente se ordena que se emitan los oficios requeridos por la parte demandante a las entidades correspondientes desde el correo institucional.

Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2020-00201-00

De conformidad con lo dispuesto por el Art.440 del C. G. del P. y el decreto 840 de 2020, y teniendo en cuenta las actuaciones surtidas y constancias secretariales, el Juzgado,

RESUELVE:

1°-) SEGUIR adelante la ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, y en contra de JUAN PABLO ARIAS PAEZ, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del 14 DE JULIO DE 2020. Fl.16 Cdo. 1.

2°.) ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes que se llegue a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto se cancele el crédito.

3°.) LIQUIDAR el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G.P.

4°.) CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense; al liquidarse estas, inclúyase la suma de \$1.500.000, como agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _058 de hoy _28/10/2020_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Verbal. Radicación 2016-00269-00

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto del 13 de octubre de 2020 en el sentido de indicar que la diligencia comisionada es la entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-5452

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _057 de hoy _22/10/2020_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2018-00095-00

1.- En atención al repunte de casos de COVID-19 y con el fin de evitar la propagación del virus a los usuarios, abogados y servidores judiciales además de la manifestación hecha por el auxiliar de la justicia designado se fijará una nueva fecha y se designará nuevo auxiliar.

Por lo anterior, se fija como nueva fecha para la realización de la diligencia señalada el 28 de enero de 2021 a las 09:00 am. Y se designa como auxiliar de la justicia a MARIA DEL PILAR CARVAJAL GALLEGO

pilaravaluos@yahoo.es - 3153203697

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __058__ de hoy __28/10/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2019-00293-01

1.- En atención al repunte de casos de COVID-19 y con el fin de evitar la propagación del virus a los usuarios, abogados y servidores judiciales se cambia la fecha de realización de diligencia de secuestro

Por lo anterior, se fija como nueva fecha para la realización de la diligencia señalada el 26 de enero de 2021 a las 09:00 am.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMC

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. __058__ de hoy __28/10/2020__.
SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Verbal. Radicación 2017-00279-00

1.- Con el fin de evitar mayores trámites ante la oficina de registro e instrumentos públicos se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas ante la terminación del proceso y se indica que la prescripción ordenada es a favor de ARGELIA RUBIO DE OLARTE.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __058__ de hoy __28/10/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Hipotecario Radicación 2007-00403

Atendiendo lo solicitado por el memorialista aceptase la renuncia presentada por el Doctor CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO, del poder inicialmente conferido. Lo anterior de conformidad con el Art. 76 inciso 4 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 28-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 058 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía real (Hipotecario) Radicación 2017-00298

Atendiendo lo solicitado por la memorialista se le informa, según el reporte del banco agrario a la fecha se encuentra la suma de \$2.990.000,00, la suma que equivale a tres títulos.

Si es oportuno hacer entrega de los oficios dirigidos al registrador de instrumentos públicos, al demandante a través del correo electrónico anunciado en escrito visto a folio 304 de este mismo cuaderno.

Requerir al secuestre GERARDO GOMEZ, para que rinda cuentas comprobadas de su administración, dentro del término de diez días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 28-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 058 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) Radicación 2019-00348

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 numeral 3 del C. G. P., y como quiera que la medida de embargo decretada en el presente proceso se encuentra debidamente registrada sobre el bien prendado, el Juzgado, ORDENA:

1º-) SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCO AGRARI DE COLOMBIA y en contra de JOSE HUMBERTO VILLAMIL ROMERO, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019). FI,71-72 Cdo. 1.

2º.) DECRETASE el avalúo y la venta en pública subasta del bien materia de la Litis.

3º.) LIQUIDAR el crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G.P.

4º.) CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense; al liquidarse estas, inclúyase la suma de \$1.000.000, como agencias en derecho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:28-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.058_____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Prendario) Radicación 2016-00329

Atendiendo lo solicitado por el demandante y coadyuvado por el demandado, se ordena suspender el proceso por el término de sesenta (60) días.

De otra parte, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES, para que cancelen la medida comunicada mediante oficio 001521 del 25 de septiembre del 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 28-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 058 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2015-00464

De acuerdo a lo requerido por la parte demandante, se ordena que por secretaria se haga entrega de títulos judiciales, los cuales deben expedirse a nombre de COOAFIN, para ser cobrados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 28-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 058 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso de Sucesión Radicación 2019-00432

Atendiendo lo solicitado por la parte actora se ORDENA el emplazamiento de FRANCI LINEY LABRADODR PORTELA, EDWIN FABIAN LABRADOR PORTELA, JUAN CARLOS LABRADOR PORTELA, DAIRO JOSE MAURICIO LABRADOR PORTELA, CRISTIAN JAVIER LABRADOR PORTELA, LEIDER ANDRÉS LABRADOR PORTELA y LUZ DINORA PORTELA SÁNCHEZ, de conformidad con el Art. 108 y 293 del C. G.P.

El peticionario hará el respectivo listado.

Ordenase la publicación del listado respectivo en un diario de amplia circulación a nivel Nacional, como es el Tiempo, la Republica, El Nuevo Día, la que se hará un día domingo, con el fin de notificarle **EL AUTO QUE DA APERTURA A LA SUCESIÓN DE FECHA, visto a folio 107-108.**

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al registro Nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Una vez el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Alléguese al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

NOTIFÍQUESE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 28-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 058 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso Verbal Radicación 2019-00539

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., dentro del asunto de la referencia se fija la hora de las 9 A.M. del día 27 de enero de 2021. En la cual practicarán las pruebas solicitadas por las partes y es en ella donde deberán concurrir tanto las partes como los testigos que a ello hubiere lugar. Lo anterior dando aplicación al numeral 11 del Art.372, ibídem.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su no comparecencia en el día y hora señalados a la audiencia convocada, les acarrearán las sanciones establecidas en numeral 4º del artículo **372** del Código General del Proceso.

De otra parte y conforme al Art. Ibídem párrafo decretase las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.-Téngase como tales en lo que fuere legal y pertinente los documentos anunciados en el libelo de la demanda acápite de pruebas obrante a folio 61-62 numerales 1 a 14.

TESTIMONIOS: Folio 58 los requeridos en la contestación del traslado de la demanda y excepciones Citar, a MARTHA NUBIA SARMIENTO CASTRO, NORMA CONSTANZA BETANCOURT MARTINEZ, LIZBETH OSPINA RAMIREZ y JOHN MICHAEL OSPINA RAMIRZ, por intermedio de los interesados, para que rindan declaración que le solicita la parte demandante mediante su apoderado judicial.

INTERROGATORIO folio 58.

2.- Cítese al señor ESAU RUGELES ROA, para que absuelva interrogatorio que de forma oral o escrita le formulara en audiencia la parte demandante.

OFICIAR A: a las entidades descritas en los incisos k y l, visto en los folios 57-58.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.-Téngase como tales en lo que fuere legal y pertinente los documentos anunciados en el libelo de la contestación de la demanda acápite de pruebas obrante a folio 95.

TESTIMONIOS: Folio 96 los requeridos en la contestación del traslado de la demanda y excepciones Citar, a MARTHA NUBIA SARMIENTO CASTRO, NORMA CONSTANZA BETANCOURT MARTINEZ, JOSE RICARDO GOMEZ DELGADILLO, MILCIADES FLOREZ SIERRA, GUSTAVO ROLDAN NAVARRO, FABIOLA ROBAYO PRADA, NELLY VARON SANCHEZ, ROSA RAMIREZ FERNANDEZ, BIBINA CORREA , NINFA GARCIA MARIN, JOSE JESUS BARRIOS Y FABIOLA SÁNCHEZ DE ACOSTA, por intermedio de los interesados, para que rindan declaración que le solicita la parte demandada mediante su apoderado judicial.

INTERROGATORIO folio 96.

2.- Cítese a la señora GLORIA ELCY RAMIREZ BOHORQUEZ, por intermedio de su apoderado, para que absuelva interrogatorio que de forma oral o escrita le formulara en audiencia la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.051_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)
Referencia Ejecutivo con Obligación de Suscribir Documento Radicación 2020-00328

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.434, 435 y 436 del C. G. del P., el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1.) Ordenar librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora EMELY CORTES CARDONA en calidad de vendedora y en contra del señor SANTIAGO AGUDELO CARDONA en calidad de comprador para que en el término de tres (3) días suscriba el traspaso en calidad de comprador y como consecuencia de ello proceda a legalizar ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ibagué Tolima, el respectivo traspaso del vehículo automotor de las siguientes características: placa FQM-216, marca Mazda línea CX-3, modelo 2019, cilindraje 1998, color rojo diamante, servicio particular, clase camioneta, tipo carrocería wagon, combustible gasolina, capacidad cinco, numero motor PE21215851, numero de chasis JM7DK2W7AK1411408, puertas cinco, licencia de transito 10017898078.
- 2.) Suscripción que debe hacerlo dentro del término indicado a la notificación personal de este auto, con la prevención de que si no lo hace el Juzgado procederá a suscribir documento en su nombre de conformidad con lo dispuesto en el Art, 434 del C. G. del P.
- 3.) Notificar este auto a los demandados conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, para que en el término de veinte (20) días le de contestación a la demanda.
- 4.) Ordenar el embargo del vehículo de placa FQM-216, marca Mazda línea CX-3, modelo 2019, cilindraje 1998, color rojo diamante, servicio particular, clase camioneta, tipo carrocería wagon, combustible gasolina, capacidad cinco, numero motor PE21215851, numero de chasis JM7DK2W7AK1411408, puertas cinco, licencia de transito 10017898078. Oficiar a quien corresponda.
- 5.) Reconocer el Doctor FERNANDO MENDEZ GONZALEZ, como apoderado judicial de la demandante EMELY CORTES CARDONA, en los términos y para los fines del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:28-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.058_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00330

Como la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA viene ceñida a los requisitos legales y como de los documentos acompañados resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del c. G. del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E :

1°. Ordenar que MARIA YOLANDA LOZANO DE PARGA, pague dentro del término de cinco (5) días al BANCO GNB SUDAMERIS S.A., las siguientes sumas de dinero a saber:

Respecto del Pagare No. 106083169

Por (\$66.389.259.00) MDA. CTE., por concepto de capital suscrito en el pagare base de la ejecución, con fecha de vencimiento el 24 de enero de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados al máximo autorizado por la superfinanciera desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago, sobre el valor del capital a partir del (25-01-2020).

2°. Notificar este auto al demandado conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándolo del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3°. Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad.

4°. Reconocer a la Doctora CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, como apoderado judicial del Banco GNB SUDAMERIS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:28-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.058_____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME